
**RECURSO DE RECONSIDERACION DE ELECTRO
ORIENTE S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCION
OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD**

Febrero 2010

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – ANTECEDENTES (1)

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS APRUEBA UN MONTO ADICIONAL DE COMPENSACION PARA SISTEMAS AISLADOS

- En la Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM-DM, resolución que fija el monto específico de compensación de sistemas aislados para el período mayo 2009 – abril 2010, no se consideró al sistema San Martín a partir del 01.01.10, bajo el supuesto que este sistema quedaría interconectado al SEIN en dicha fecha.
- Como no se produjo la interconexión programada, con Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM del 13.11.09 se incrementa el monto específico del mecanismo de compensación por **S/. 2, 855, 285** nuevos soles y se indica además que el OSINERMIN deberá **adecuar** la aplicación del mecanismo de compensación considerando lo establecido en dicha Resolución Ministerial.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – ANTECEDENTES (2)

Con la Resolución Osinergmin N° 003-2010-OS/CD del 14.01.10, el Osinergmin da cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM.

- En **artículo 1°**, se crea el Factor de Compensación Tarifaria (FCT) ctv S/. 2.48 / kWh vigente de enero a diciembre del 2010.
- En **artículo 2°**, se aprueba un monto de compensación adicional para ELOR por S/. 2,502,210 nuevos soles.
- En **artículo 3°**, se modifican los Precios en Barra Efectivos a partir de enero del 2010.
- En **el artículo 4°** se modifica las fórmulas de actualización (7) y (8), del artículo 2° de la Resolución Osinergmin N° 053-2009-OS/CD, fórmulas que actualizan los precios de energía.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – UNICO PETITORIO

- 1. No corresponde modificar las Fórmulas de actualización (7) y (8) de la Resolución Osinergmin N° 053-2009 OS/CD, modificación efectuada en base al artículo 4° de la Resolución Osinergmin N° 003-2010-OS/CD.**

Petitorio Único: No corresponde modificar las Fórmulas de actualización (7) y (8) de la Resolución Osinergmin N° 053-2009 OS/CD, fórmulas que actualizan los precios de la energía.

Fórmulas de actualización de la Resolución Osinergmin N°053-2009-OS/CD

$$PEMP1 = PEMP0 * FAPEM + (FAPEM-1) * FC \quad (7)$$

$$PEMF1 = PEMF0 * FAPEM + (FAPEM-1) * FC \quad (8)$$

Fórmulas de actualización de la Resolución Osinergmin N°003-2010-OS/CD

$$PEMP1 = (PEMP0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC \quad (7)$$

$$PEMF1 = (PEMF0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC \quad (8)$$

FCT = Factor de Compensación Tarifaria a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución

Petitorio Único: No corresponde modificar las Fórmulas de actualización (7) y (8) de la Resolución Osinergmin N° 053-2009 OS/CD, fórmulas que actualizan los precios de la energía.

- No es correcto que para actualizar la tarifa en barra, previamente se tenga que disminuir esta tarifa con el FCT (ctv. 2.48/kWh), ya que el FCT es parte de la tarifa aprobada en el artículo 3° de la Resolución Osinergmin N°003-2010-OS/CD, tarifa que sirve para cubrir los costos de ELOR.

Ctm S/. 2.48/kWh
Está contenido en los
precios de energía

Tarifa Barra Efectiva aprobada por artículo 3° de la Resol. 003-2010-OS/CD

Subestación Base	Tensión kV	PPM S/. KW-mes	PEMP ctm. S./ kWh	PEMF ctm. S./ kWh
Electro Oriente	MT	18.97	22.89	22.89

Petitorio Único: No corresponde modificar las Fórmulas de actualización (7) y (8) de la Resolución Osinergmin N° 053-2009 OS/CD, fórmulas que actualizan los precios de la energía.

Al modificar las formulas de actualización del precio de la energía, automáticamente queda modificada, y de la misma forma, la fórmula de actualización del precio de potencia, ello por lo indicado en el numeral 1.1 del artículo 2° de la Resolución Osinergmin N°053-2009-OS/CD, que a la letra dice:

“Para la actualización de los Precios de Potencia en los sistemas aislados del cuadro N° 9 se utilizará la fórmula (7) del numeral 1.2 siguiente, remplazando PEMP1 y PEMPO por PPM1 y PPMO, respectivamente”

Lo que el Precio de Potencia se actualizaría con la siguiente fórmula:

$$PPM1 = (PPMO - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC$$

Con la fórmula anterior, para actualizar el Precio de Potencia, se le resta al PPMO (Precio inicial de Potencia) el FCT, cuando, tan igual como en la energía, no corresponde realizar ninguna resta, y lo que es mas aún, se estaría restando valores en unidades distintas, el PPMO esta en S/. KW-mes y el FCT está en ctm. S/. / kWh.

Petitorio Único: No corresponde modificar las Fórmulas de actualización (7) y (8) de la Resolución Osinergmin N° 053-2009 OS/CD, fórmulas que actualizan los precios de la energía.

Ejemplo real de la aplicación de las nuevas fórmulas de actualización para las tarifas de febrero 2010:

Tarifas de Enero 2010

Precio de Potencia (S/. / KW-Mes) : 18.97

Precio de Energía (ctm S/. / kWh): 22.89

FAPEM de Febrero : 1.053

Tarifas de Febrero 2010

Precio de Potencia (S/. / KW-Mes) : 18.34

Precio de Energía (ctm S/. / kWh): 22.46

Como se aprecia, a pesar de tener un FAPEM de 1.053 para febrero, lo que significa que las tarifas de febrero serán superiores a las tarifas de enero, sin embargo las tarifas de febrero terminan siendo menores después de la actualización.

Petitorio Único: No corresponde modificar las Fórmulas de actualización (7) y (8) de la Resolución Osinergmin N° 053-2009 OS/CD, fórmulas que actualizan los precios de la energía.

Por todo lo expuesto se solicita dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución Osinergmin N° 003-2010-OS/CD, artículo que modifica las fórmulas de actualización (7) y (8) de la Resolución Osinergmin N° 053-2009-OS/CD, ya que de no declararse nulo dicho artículo, se estaría perjudicando a ELOR con la aplicación de tarifas menores a las que realmente le debe corresponder.



GRACIAS POR LA ATENCION